



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000332-2024-GR.LAMB/GERESA-L [275264261 - 2]

VISTO:

El Expediente N° 275264261-1-2024. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000121-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP el Director Ejecutivo de Salud Integral a las Personas, solicita **APROBAR EL PLAN ANUAL DE SUPREVISIÓN DE LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA TIPO I Y TIPO II PARA AUTORIZACIÓN SANITARIA - 2024 DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE;**

Que, con Informe Técnico N° 00007-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP-DEVM (27524261-0) la responsable nos informa que el Decreto Supremo N° 03-95-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26454, modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-SA, regula las actividades de obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados; así como los aspectos de supervisión, fiscalización y monitoreo de las mencionadas actividades; con el fin de proporcionar sangre segura, en calidad y cantidad necesarias; con el propósito de mejorar la obtención, donación, conservación, procesamiento, transfusión y suministro de sangre humana, siendo necesario aprobar la modificación del Reglamento de la Ley N° 26454, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-95-SA y modificada con Decreto Supremo N° 004-2018-SA, que establecen las condiciones técnicas y sanitarias para el funcionamiento de los Bancos de Sangre. El numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Legislativo N° 1504;

Que, los Bancos de sangre tipo I es un SMA dependiente de un Establecimiento de Salud, debidamente autorizado por el Ministerio de Salud, e inscrito en el Registro Nación los Bancos de Sangre tipo I se sub clasifican a su vez en: Tipo I A: Demanda de paquetes globulares hasta 100 unidades al año. Tipo I B: Demanda de paquetes globulares desde 101 hasta 1000 unidades al año. Tipo IC: Demanda de paquetes globulares desde 1001 unidades al año;

Que, los Banco de Sangre tipo II: Es un SMA que depende de un Establecimiento de Salud, debidamente autorizado por el Ministerio de Salud, e inscrito en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Banco problema de desabastecimiento de sangre;

Que, dentro de las funciones de PRONAHEBAS una de ellas es de garantizar el uso de aprovisionamiento seguro y oportuno de sangre. Siendo el ámbito de acción Regional y su ejecución que se realiza en forma continua. Los establecimientos que forman parte de la Red Nacional en lo que concierne al campo de la Medicina Transfusional han sido clasificados en dos niveles: Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, en los cuales se recolecta, almacena, procesa y distribuye sangre humana con el propósito de transfundirla, de acuerdo al nivel de complejidad, por lo que los criterios de calidad deben ser aplicados respetando el tipo de funciones y actividades asignadas por el Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre para cada tipo de establecimiento. Habiéndose realizado la modificación del Reglamento de la Ley N° 26454, promulgada en 1995, Ley que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-95-SA y modificado con Decreto Supremo N° 004- 2018-SA Decreto Supremo N° 017-2022-SA. así como los aspectos de supervisión, fiscalización y monitoreo de las mencionadas actividades; con el fin de proporcionar sangre segura, en calidad y cantidad necesarias y su ejecución que se realiza en forma continua para la conformidad;

Que, está prohibido lucrar con la sangre humana según Ley N° 26454, por lo tanto, no debe existir remuneración económica por donar sangre. Si deseas donar sangre, puedes acercarte a los diferentes [centros de hemoterapia y bancos de sangre autorizados](#) del Ministerio de Salud, EsSalud, Hospitales de las Fuerzas Armadas y Policiales, y a clínicas privadas;



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000332-2024-GR.LAMB/GERESA-L [275264261 - 2]

Que, es muy importante realizar estas actividades para el fortalecimiento de la Red de Bancos de Sangre en la Región Lambayeque, para que mantengan los servicios con Calidad, las áreas de los Bancos de Sangre tengan la Infraestructura, equipamiento, recursos humanos y la documentación de Gestión de acorde a las Normas dadas por el PRONAHEBAS y que es la mas impotante para obtener Unidades de Sangre con calidad de diagnostico , y evaluaciones que garantizen y aseguren las atenciones y transfusiones en los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Calificados;

Que, se ha logrado establecer mecanismos de coordinación con las Instituciones Públicas y privadas Nacionales, regionales y locales de diferentes sectores;

Que, se estableció los recursos humano, equipamiento y materiales necesarios para la ejecución de las actividades, en los Centros de Hemoterapia con la calificación que ellos soliciten de acuerdo a su producción para obtener la Autorización Sanitaria;

Que, se debe realizar las visitas y supervisiones en forma inopinada y verificar en que situación se encuentran los Centros de Hemoterapia Tipo I y tipo II, que han solicitado su visitas para Autorización Sanitaria y las que ya han obtenido realizarlas esporadicamente. Los responsables de los Bancos de Sangre será el apoyo para cumplir con la Autorización Sanitaria;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por la Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR, Ordenanza Regional N° 009 y 010-2017-GR.LAMB/CR y contando con el visto de la Dirección Ejecutiva de Salud Integral a las Personas y a la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 00010-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR PLAN ANUAL APROBAR EL PLAN ANUAL DE SUPREVISIÓN DE LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA TIPO I Y TIPO II PARA AUTORIZACIÓN SANITARIA - 2024 DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE, documento que corre adjunto a la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.-- Notificar la presente resolución a los interesados, asimismo dispóngase su publicación en el portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
PERCY DIAZ MORON
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 12/03/2024 - 11:49:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD INTEGRAL A LAS PERSONAS
MARCO VENICIO GAMONAL GUEVARA
DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD INTEGRAL A LAS PERSONAS



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000332-2024-GR.LAMB/GERESA-L [275264261 - 2]

12-03-2024 / 11:36:23

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
MARLOW RONALD OBLITAS NIÑO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
11-03-2024 / 14:50:19